

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 133^o de la Independencia y 114 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley N^o 448, que agrega un párrafo único al Art. 85 de la Ley Institucional de la Policía Nacional

(G. O. N^o 9413, del 24 de Octubre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 448

Art. 1.—Se agrega el siguiente párrafo único al artículo 85 de la Ley Institucional de la Policía Nacional N^o 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962;

‘PARRAFO.— Los Asimilados de la Policía Nacional estarán sometidos al retiro en las mismas condiciones y circunstancias que rigen para los miembros activos y para los fallecidos en situación de retiro de la institución.’

Art. 2.—Se modifica el artículo 108 de la mencionada Ley Institucional para que rija del siguiente modo:

“ARTICULO 108.—Todo miembro de la Policía Nacional que sea retirado de conformidad con lo indicado en el artículo anterior o por antigüedad en el servicio que tuviere por lo menos, cinco años en el grado que posee al momento del retiro, será ascendido, de pleno derecho al grado inmediatamente superior, con el cual será concedido dicho retiro.”

Art. 3.—El artículo 134 de la Ley Institucional de la Policía Nacional queda sustituido por el siguiente texto:

“ARTICULO 134.—La viuda y los hijos menores de todo miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido en servicio activo y que tenga derecho al retiro voluntario o por razones de edad, recibirán:

a) Una pensión mensual en las condiciones a que, de acuerdo con la presente Ley, tuviere derecho el miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido;

b) La suma fijada en el artículo 127.

PARRAFO.—También tendrán derechos a los beneficios señalados en este artículo las viudas y los hijos menores de todo miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido en sustitución de retiro, excepto la suma establecida en el artículo 127”.

Art. 4.—El artículo 135 de la Ley Institucional de la Policía Nacional queda modificado para que rija del siguiente modo:

“ARTICULO 135.—Los derechos de los hijos menores naturales reconocidos se regirán por las disposiciones del derecho común”.

Art. 5.—Quedan derogados el artículo 130, el literal c) del artículo 138, el párrafo 2do. agregado por la Ley N° 254, de fecha 12 de mayo de 1964, al artículo 139 de la Ley Institucional de la Policía Nacional N° 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962 y toda disposición legal o reglamentaria que sea contraria a lo establecido en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

Antonio José Lalane,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 114^o de la Restauración

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre de año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 449, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Rolando García.

(G. O. N° 9414, del 6 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República:

NUMERO 449

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 24 del mes de febrero del año 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRÓN RAFAEL H. RIVAS, traspasa a título de venta en favor del señor ROLANDO GARCIA, una porción de terreno con área de 494 00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 145 (Parte) del D. C. N° 2, del Distrito Nacional (Solar N° 1 de la Manzana "C", del Plano Particular) y sus mejoras correspondientes consistentes en una casa de una planta, construida de bloques y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD\$22.000.00;